

de D. Antonio Olivero Vinicio Leonora de este Común;  
Consejo Vecinal y Regim<sup>to</sup> esta expresada Villa; estando  
Vistos en su virtud como acostumbrar p<sup>o</sup> hábitos y  
conforme las cosas pertenecientes a ambas Magestades  
fuer, y aumento de esta Republica; sea V. Licencia de las  
que como Resulta de los Decretos antecedentes Relevaros  
en este año, aunque informes locales se han perdido las q<sup>as</sup>.

Al R<sup>o</sup> de, con que no obstante y a baste uno de Co  
mun nahatleno efecto este extremo, ya paguere  
aún tanto con la formalidad correspondiente, ya por que  
Visto el año pasado fue primero y segundo de  
Unión, por lo que y las muchas dependencias no  
le han de ser ynteruir con la formalidad correspon  
diente, y mas quando se llama remanera en aque  
lla solemnidad del Cabo, ni tratada formal<sup>te</sup> e  
su oposición, motivo de que el Cabal conquistado  
practicado las Compras, hasta el mes de Julio de este  
año pasado de sesenta y nueve; lo fueron el  
Punto general de esta Villa, Vacaron del, tanto con  
o en alguno, en esta solemnidad, y a presen  
tacion de los Diputados y Leonora de este Común,  
como y con el mismo motivo por sus intereses, a  
todo con calidad de R<sup>o</sup> de esta Villa, lo que asi  
se executo; quando en fuerza de se debieron de España  
M<sup>o</sup>re Conquistado de esta, se recibio de los  
que causados, por el P<sup>o</sup> de esta Villa a Lino,  
Vista de los de este departamento, Vigen to